h) Para la Comisión de Reglamento:

Don José Luis Villar Ezcurra. Doña Belia Rodríguez Blanco.
Don Miguel Angel Alastruey Cuesta.
Don Manuel Herranz Montero.

4.2. La Comisión Paritaria estará constituida por cuatro representantes de cada una de las partes, miembros todos de las Comisiones Deliberadoras del presente Convenio, cuyos nombres son los siguientes:

Por la representación económica:

Don Avelino López Alvarez Don Carlos Llari de Sangenis Seix. Don José Luis Zavala Richi. Don Enrique Albert Bonmatí.

Por la representación social:

Don Felix V. López Palomero. Don Eladio Erill Sariñena. Don Miguel Angel Hernando Hervás. Don Alejandro Martín Olmedo.

4.3. En 10 no previsto en el presente Convenio, seguirán siendo de aplicación las normas contenidas en los Convenios anteriores.

El Convenio se considerará automáticamente denuncia-4.4. El Convenio se considerará automáticamente denuncia-do el día 1 de octubre de 1981, sin necesidad de preaviso y salvo voluntad unánime expresa en contrario de las partes.

# M° DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22117

REAL DECRETO 2222/1981, de 20 de agosto, por el que se declara la utilidad pública de una cantera de arena, sita en el término municipal de Oviedo, y a don Alfredo Ortiz Alvarez, beneficiario de la Ley de Expropiación Forzosa, a efectos de adquisición, por el procedimiento de urgencia, de los terrenos necesarios para la continuidad de la explotación de la cantera de la que es titular.

Con observancia de lo dispuesto en el artículo ciento veinticocho del Regiamento General para el Régimen de la Minería de veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho, don Alfredo Ortiz Alvarez ha solicitado acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la adquisición por el procedimiento de urgencia de los terrenos necesarios para la continuidad de la expiotación de una cantera de arena, por considerar de utilidad pública la expresada industria, sita en el término municipal de Oviedo.

Las fincas a expropiar son:

Uno. Del polígono ciento uno, número veintitrés del Catastro, rústica, dedicada a pradera, de segunda calidad, sita en La Manjoya del Ayuntamiento de Oviedo. Linda: Norte, con don Alfredo Ortiz Alvarez; Sur, con la misma propiedad; Este, con carretera de La Manjoya, y Oeste, con don Antonio del Valle Muñiz. Cabida: Once mil novecientos veinte metros cuadrados; propiedad de don Javier Armada Ulloa; superficie a expropiar, tres mil sestecientos setenta y cinco metros cuadrados.

Dos. Del polígono ciento uno, número veinticinco del Catastro, rústica, dedicada a pradera de segunda calidad, sita en La Manjoya del Ayuntamiento de Oviedo. Linda: Norte, camino; Sur, misma propiedad; Este, con don Javier Armada Ulloa, y Oeste, camino. Cabida: Diez mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados; propietario: Don Antono Valle Muñiz; superficie a expropiar, tres mil seiscientos quince metros cuadrados.

El artículo ciento dos de la Ley de Minas de vientiuno de julio de mi novecientos sefenta y tres, dispone que quienes realicen el aprovechamiento de recursos de la Sección A), podrán acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la ocupación de los terrenos necesarios al emplazamiento de las labores, instalaciones y servicios correspondientes, previa la oportuna declaración de utilidad pública, que señalará la forma de ocupación, y el artículo ciento veintiocho punto dos del Reglamento General para el Régimen de la Minería atribuye al Consejo de Ministros la expresada declaración a propuesta del de Industria y Energía, por lo que es procedente expresar en el correspondiente Real Decreto que la ocupación se realizará por el procedimiento de urgencia en la forma prevista por el artículo cincuenta y dos y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, por cuanto la urgencia está suficientemente justificada por la necesidad inmediata de continuar la explotación.

por la necesidad inmediata de continuar la explotación.

Tramitada la petición de acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del mencionado artículo, y en atención a reunir la industria para cuya continuidad solicita el referido beneficio, las condiciones señaladas en los artículos ciento dos y ciento treco de la presenta Levi.

trece de la propia Ley.

A propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa de aboración del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara a don Alfredo Ortiz Alvarez, titular de una cantera de arena, beneficiario de la Ley de Expropiación Forzosa, al propio tiempo que la utilidad pública de la citada industria, sita en el término municipal de Oviedo, a efectos de la adquisición por el procedimiento de urgencia de los terrenos necesarios para continuidad de dicha industria de explotación.

Articulo segundo.-Las fincas a expropiar figuran detalladas y descritas en la precedente parte expositiva y publicadas en el Boletín Oficial del Estados de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos cchenta, en las que la Entidad beneficiaria podrá explotar los recursos respecto a los que ostente derechos.

Dado en Palma de Mallorca a veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

El Ministro de Industria y Energia, IGNACIO BAYON MARINE

JUAN CARLOS R.

# M° DE ECONOMIA Y COMERCIO

22118

BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 30 de septiembre de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dolar USA	96.335	96,615
1 dolar canadiense	80,006	80.335
1 franco francés	17,275	17,341
I Hora esterling	173,807	174,699
I libra irlandesa	150,860	151,685
l franco suizo	48,754	49.020
100 francos belgas	253,246	254,652
I marco aleman	41,439	41,649
100 liras italianas	8,182	8,213
1 florin holandés	37,209	37,389
1 corona sueca	17,202	17,283
1 corona danesa	13,192	13,248
1 corona noruega	16,215	16,289
1 marco finlandés	21,493	21,604
100 chelines austriacos	591,847	595,763
100 escudos portugueses	147,301	148,182
100 yens japoneses	41,505	41,716

## M° DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

ORDEN de 31 d: agosto de 1981 sobre concesión título-licencia Agencia de Viajes Grupo «A», a «Viajes Taunus, S. A.», con el número 737 de orden. 22119

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 26 de enero de 1981, a instancia de don Luis Morcillo Sánchez, en nombre y representación de «Viajes Taunus, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno titulo-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», y Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título licencia;
Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;